PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Nº 405 -2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **El MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado en este acto por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669 , designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20154491105, con domicilio legal en Av. Ingeniería Mz. C Lote SC-2 Pueblo Nuevo del distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, representada por su Alcalde, señor Manuel Eduardo Caballero Arias, identificado con D.N.I. N° 04634256, acreditado mediante Resolución N° 3800-2014-JNE, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA se crea el Programa Generación de Suelo Urbano, en adelante PGSU, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con la finalidad de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social, servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, crea el Programa Generación de Suelo Urbano.
- Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 Mediante Oficio N° 495-2018-A-MDP de fecha 29.08.2018, la Municipalidad Distrital de Pacocha, remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, el Acuerdo de Concejo N° 035-2018-MDP de fecha 16.07.2018, con el cual aprueba el presente Convenio Marco y autoriza al Alcalde a su suscripción.

3.2 Con Informe N° 084-2018-VIVIENDA/VMVU/PGSU de fecha 23 de agosto de 2018, el PGSU, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 020-2018/VMVU/PGSU-CG con el cual sustenta técnica y legalmente la suscripción del Convenio Marco, que tiene por finalidad, promover el desarrollo de proyectos urbanos integrales

en la jurisdicción del distrito de Pacocha, facilitando el acceso de la población a la vivienda, mediante la promoción y facilitación de la actividad privada, en la ejecución de proyectos de vivienda de interés social.

3.3 Por Memorándum N° 2045-2018-VIVIENDA-OGPP de fecha 05 de setiembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la suscripción del presente Convenio Marco, conforme a lo señalado en el Informe N° 364-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM y el Memorándum N° 986-2018/VIVIENDA-OGPP-OP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Modernización y, de Presupuesto, respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto que **VIVIENDA,** a través del PGSU y **LA MUNICIPALIDAD,** establezcan un marco general de cooperación interinstitucional; con la finalidad de promover el desarrollo de proyectos urbanos integrales con fines de vivienda social en la jurisdicción del distrito de Pacocha, en beneficio de la población de menos recursos económicos.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través del PGSU se compromete a:

6.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento del uso de terrenos de propiedad del Estado en el distrito de Pacocha y/o de **LA MUNICIPALIDAD** que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de generación de nuevo suelo urbano y/o recuperación de suelo urbano existente, según lo previsto en el Manual de Operaciones del PGSU.

6.1.2 Coordinar la articulación de diversas Entidades y Organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de los proyectos que se ejecuten de acuerdo al presente Convenio Marco.

6.1.3 Promover y efectuar las gestiones necesarias a efectos que los predios que se identifiquen y sean seleccionados para el desarrollo de proyectos urbanos integrales con fines de vivienda social, cuando correspondan, sean concursados a través de una entidad competente, con el fin que sean adjudicados a desarrolladores inmobiliarios.

6.1.4 Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD**, según corresponda, en todo lo que signifique el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

6.2.1 Apoyar según corresponda, en la obtención de los cambios de zonificación, asignación o integración al área urbana, aprobación del planeamiento integral u otros planes urbanos, otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, incluyendo, de ser el caso, el apoyo en el Levantamiento Catastral con fines de saneamiento; emisión de planos, certificados catastrales, certificados de zonificación y vías u otros documentos necesarios que se requieran para lograr el objeto del presente Convenio Marco; así como, brindar apoyo en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia.

6.2.2 Proporcionar información sobre los predios que podrían ser objeto de intervención por parte de **VIVIENDA;** así como, brindar toda información que se requiera en virtud del presente Convenio Marco.

6.2.3 Brindar seguridad de los terrenos a intervenir o brindar el apoyo necesario, según corresponda, a fin de evitar invasiones o actos ilícitos en los mismos.

6.2.4 Implementar incentivos respecto a tasas y/o derechos municipales relacionados con los proyectos urbanos integrales que promueva **VIVIENDA**, de ser el caso y, que se ejecuten en el marco del presente Convenio Marco, con sujeción al ordenamiento legal vigente.

6.2.5 Apoyar en la difusión de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas habitacionales a cargo de **VIVIENDA**, así como otorgar facilidades a promotores inmobiliarios, en la instalación de puestos de atención al público o cualquier otro medio que permita la difusión de dichos proyectos.

6.2.6 Efectuar y coordinar el acercamiento vecinal pertinente, de ser necesario, con el objeto de lograr un mejor desarrollo del presente Convenio Marco.

6.2.7 Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

7.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.

7.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y el objeto, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

7.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico que será suscrito por las partes.

7.4 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

9.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, el objeto, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

11.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

11.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

12.1 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio Marco.

12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

12.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes

en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes.

En tal virtud y sin perjuicio de las causales de resolución previstas en la Cláusula Décimo Segunda del presente Convenio Marco, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

14.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.

14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio Marco, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ..29.. días del mes de ..NOV.. del año dos mil dieciocho

Por VIVIENDA

JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por LA MUNICIPALIDAD

MANUEL EDUARDO CABALLERO ARIAS
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pacocha